



MODIFICA DECRETOS EXENTOS Nº 05 Y Nº 100, AMBOS DE 2012, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DTO EXENTO Nº 1067

SANTIAGO, 3 1 OCT. 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 176/2012 de fecha 22 de octubre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley 20.597; el D.S. Nº 270 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos Nº 05 y Nº 100, ambos de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la VIII Región del Biobío y de la X Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos Exentos Nº 05 y Nº 100, ambos de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se autorizó un porcentaje máximo de desembarque de Raya volantín, a ser extraído en calidad de fauna acompañante, en la pesca artesanal dirigida a Congrio dorado con espinel, en el área marítima comprendida entre la VIII Región hasta el paralelo 41°28,6′ L.S.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado incrementar dicho porcentaje atendida la alta interacción de pesca que se produce entre ambas especies debido a que comparten sus hábitats.

Que el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura contempla la facultad y el procedimiento para el establecimiento de porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la VIII Región del Biobío y de la X Región de Los Lagos.

Que a la fecha no se ha constituido el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos por lo que se ha comunicado esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la VIII Región del Biobío y de la X Región de Los Lagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º inciso 3º de la Ley Nº 20.597.

SP YexT.

DECRETO:

Artículo único.— Modificase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 05 de 2012 y el artículo 3º letra b) del Decreto Exento Nº 100 de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido que a continuación se indica:

- a) autorizar la extracción de Raya volantín, en calidad de fauna acompañante, en la pesca artesanal dirigida a Congrio dorado, con espinel, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la VIII Región y el paralelo 41°28,6' L.S., hasta un 15%, medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca;
- b) incrementar en 4,5 toneladas anuales el desembarque máximo autorizado de Raya volatín establecido para estos efectos.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

